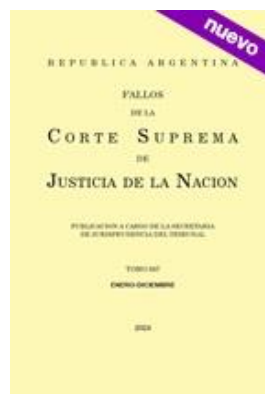


## Novedades

### Tomo 347

Con las citas de “Fallos” actualizadas al 1° de enero de 2025



Acceda a otras notas y suplementos haciendo [click aquí](#)



## Descargar el acuerdo del 6 de febrero

### Reconocimiento de crédito fiscal originado en ventas de gasoil - Ante quien debe solicitarse

La cámara sostuvo que el régimen establecido en la resolución general de la DGI 2477/84 resultaba aplicable para tramitar las solicitudes tendientes a que se reconozca un crédito fiscal -originado en ventas de gasoil a subcontratistas de la Entidad Binacional Yacypetá - y su compensación con respecto a otros impuestos y que habían sido rechazadas por la AFIP.

La Corte revocó este pronunciamiento.

Señaló que una correcta interpretación de la normativa en juego permitía concluir que el régimen establecido por la resolución general de la AFIP 3044/11 -que establece la solicitud del reintegro de los impuestos que le fueron oportunamente liquidados directamente a su proveedora- era el que resultaba de aplicación en el caso, por lo que se había prescindido de la solución normativa prevista.

Agregó que no obstaba a tal conclusión el hecho de que la demandada hubiera encausado y resuelto con anterioridad, en el marco del procedimiento establecido por la RG 2477/84, solicitudes análogas a las que fueran objeto de tratamiento por los actos administrativos examinados en el caso debido a que las presentaciones fueron deducidas por la accionante durante la vigencia de la RG 3044/11.

*ROSSINI, MARCELO EDUARDO c/ AFIP-DGI s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS*

[Ver el fallo](#)

## Protección de la vivienda única y requisito de resolución contraria en el recurso extraordinario

En el marco de un proceso ejecutivo la cámara confirmó la inconstitucionalidad de la ley 14.432 de la Provincia de Buenos Aires de "Protección de Vivienda Única y de Ocupación Permanente" que dispuso la inembargabilidad de la vivienda sin requerir su inscripción en el registro.

La Corte declaró mal concedido el recurso interpuesto ya que la decisión apelada fue en contra de la validez de la norma mencionada. Consideró que no concurrió entonces el requisito exigido por el inciso 2° del artículo 14 de la ley 48, según el cual en este tipo de supuestos la apertura de la instancia extraordinaria requiere que la decisión del superior tribunal de la causa haya sido en favor de la validez de la norma provincial y que, de este modo, constituya una **resolución contraria** al derecho federal invocado.

Los jueces Lorenzetti y Rosenkrantz, además, señalaron que la cuestión federal planteada no era novedosa y encontraba respuesta en conocidos precedentes del Tribunal ("Banco del Suquía" (Fallos: 325:428) y "Romero" (Fallos: 332:1488)) y que la autoridad institucional de los mismos, fundada en la condición de la Corte de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, da lugar a que en oportunidad de fallar casos sustancialmente análogos sus conclusiones sean debidamente consideradas y consecuentemente seguidas tanto por ella misma como por los tribunales inferiores.

Por su parte, el juez Rosatti agregó que la recurrente no había formulado una crítica concreta y razonada para desvirtuar las distintas motivaciones en que la cámara sustentó su decisión vinculada a la defensa y protección del bien de familia y a la competencia delegada por las provincias a la Nación sobre aspectos que atañen al derecho común.

*RASKOVSKY LUIS ERNESTO c/ PERRONE GABRIELA ALEJANDRA s/EJECUTIVO*

[Ver el fallo](#)

## Suplementos remunerativos: interpretación de la ley

La cámara hizo lugar a la inclusión, como parte integrante del haber de retiro del actor, el suplemento por vuelo y/o actividad riesgosa.

La Corte revocó este pronunciamiento y rechazó la demanda.

Sostuvo que la sentencia se había apartado de lo dispuesto en la ley 19.101 y había realizado una exégesis teleológica que prescindía directamente de su texto.

Expresó que el demandante era beneficiario de un haber de retiro a partir del 31 de diciembre de 1972 y que el art. 74 de la ley mencionada establece que el haber de retiro se calculará sobre el cien por ciento de la suma del haber mensual y suplementos generales a que tuviera derecho a la fecha de su pase a situación de retiro, en los porcentajes que fija la escala del art. 79 y dispone asimismo, que los suplementos particulares del art. 57 quedan excluidos a los efectos de ese cálculo.

*ALBARRACIN CARLOS CIRO c/ ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG*

[Ver el fallo](#)

## Depósito previo: el plazo para acreditarlo es perentorio

El plazo para acreditar el depósito es perentorio (Fallos: [339:633](#) y [341:726](#)) y solo es eficaz el cargo puesto en la Secretaría que corresponda (Fallos: [277:389](#) y [293:438](#)).

BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC (TF 13742625 -A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

## Traslado del recurso extraordinario

El traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que sean conducentes para la correcta solución de la causa –art. 18 de la Constitución Nacional– (Fallos: [315:2648](#); [316:2491](#); [317:395](#) y [318:991](#), entre muchos otros).

TORTAJADA, DANIELA BEATRIZ C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

[Ver el fallo](#)

## Planteo que no fue mantenido en la queja

El planteo expresado en el recurso extraordinario federal que no ha sido mantenido en la queja, debe reputarse abandonado (Fallos: [331:477](#); [332:1933](#)).

FISCHER, MIQUEAS EDUARDO C/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO – EJÉRCITO ARGENTINO S/ INCIDENTE.

[Ver el fallo](#)

## Interpretación de la ley

Cuando una ley es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo, no cabe sino su directa aplicación, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma (Fallos: [324:291](#), [1740](#) y [3143](#); [328:1774](#), entre muchos otros).

ROSSINI, MARCELO EDUARDO C/ AFIP-DGI S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS.

[Ver el fallo](#)

## Nadie tiene derecho al mantenimiento de las leyes

Nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las leyes o reglamentos (Fallos: [310:1924](#); [325:11](#); [330:3565](#); [336:2307](#), entre otros).

ROSSINI, MARCELO EDUARDO C/ AFIP-DGI S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS.

[Ver el fallo](#)

## Las relaciones entre acreedor y deudor son legisladas exclusivamente por el Congreso de la Nación

Las relaciones entre acreedor y deudor solo pueden ser objeto de la exclusiva legislación del Congreso de la Nación, en virtud de la delegación contenida en el antiguo artículo 67, inciso 11 (actual artículo 75, inciso 12) de la Constitución Nacional (Fallos: [121:250](#); [133:161](#); [171:431](#); [172:11](#); [188:383](#); [275:254](#); [284:458](#); [311:1795](#); [318:2660](#); [321:3508](#); [322:447](#); [323:2947](#); [325:428](#); [327:887](#); [327:5416](#); [330:1708](#); [332:1488](#)) (Voto de los jueces Rosenkrantz y Lorenzetti).

RASKOVSKY, LUIS ERNESTO C/ PERRONE, GABRIELA ALEJANDRA S/ EJECUTIVO

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN